



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO N° 1-17-0176

(16 Feb 2021)

Por medio del cual se modifica temporalmente el horario laboral del Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, y se dictan otras disposiciones, con ocasión de la celebración de la Semana Santa.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de los Gobernadores establecidas en el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, está la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el Decreto No. 1222 de 1986, por el cual se expide el Régimen Departamental, señala entre las atribuciones de los Gobernadores, la de expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

Que el inciso 2° del artículo 33 del Decreto No. 1042 de 1978, contempla que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que en el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 en su Artículo 2.2.5.5.51 señala: "Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

Que la Semana Santa es un periodo durante el cual se vive más intensamente la espiritualidad, propicio para fortalecer la unidad familiar en tiempos de pandemia y donde las personas participan de una profunda actividad litúrgica, religiosa y cultural, programada para el año 2021 entre el 29 de marzo y 02 de abril, siendo los días jueves 01 y viernes 02 de abril no laborales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Central Departamental ha considerado establecer los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, como días no laborales, compensando este tiempo con la adición de una hora diaria a la jornada laboral, desde el 17 de febrero hasta el 26 de marzo de 2021.

Que la Administración Departamental debe garantizar la atención del público de algunas Dependencias y/o Áreas como son: la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, Secretaría de Movilidad y Transporte, Subsecretaría de Asuntos Delegados de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana y el Área de Liquidación de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

Que los Jefes de cada dependencia se encargarán de velar por el cabal cumplimiento del horario laboral, así como de adelantar y gestionar sus respectivos asuntos con el fin de evitar atrasos o vencimiento de términos en los trámites administrativos que se adelanten.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, determina que los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacancia, a menos de expresarse lo contrario.

Que en merito de lo expuesto, se hace necesario suspender los términos en las actuaciones y trámites que son competencia de la Gobernación del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que en merito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO N° 1-A-0176

(16 feb 2021)

Por medio del cual se modifica temporalmente el horario laboral del Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, y se dictan otras disposiciones, con ocasión de la celebración de la Semana Santa.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar temporalmente el horario laboral para el Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, desde el miércoles 17 de febrero hasta el viernes 26 de marzo de 2021, así:

LUNES A JUEVES: Mañana: De 7:00 a.m. a 12:30 p.m.
Tarde: De 1:00 p.m. a 5:30 p.m.

VIERNES: Mañana: De 7:00 a.m. a 12:30 p.m.
Tarde: De 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTICULO 2°. Establecer como días no laborables el 29, 30 y 31 de marzo de 2021, en el Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO 3°. A partir del lunes 5 de abril de 2021, concluida la Semana Mayor, se restablecerá el horario de trabajo en el Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, establecido mediante Decreto No. 0907 del 16 de junio de 2016

ARTÍCULO 4°. Exclúyanse de lo dispuesto en el presente acto administrativo, a los servidores públicos que laboran en las siguientes Dependencias y/o Áreas como son: La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, Secretaría de Movilidad y Transporte, Subsecretaría de Asuntos Delegados de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, y el Área de Liquidación de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

PARAGRAFO UNICO: A los Servidores Públicos que laboren en las Dependencias y/o Áreas que se excluyen de lo establecido en el presente Decreto, se les compensará el tiempo de los días 29, 30 y 31 de marzo, en fechas que se acuerden con el jefe inmediato y el titular de la dependencia, sin que se afecte la debida prestación del servicio.

ARTÍCULO 5°. El presente acto administrativo se fijará en lugar visible al público para que sea conocida por los usuarios y la ciudadanía en General y se publicará en la página Web institucional.

ARTICULO 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 16 feb 2021

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director Dpto. Administrativo de Desarrollo Institucional _____

Vo.Bo. Subdirector Gestión Humana - Dpto. Administrativo Dpto. Institucional _____

Redactor y transcriptor: Fredy Harold Rojas E.